

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria número 7/05, de fecha 30 de diciembre de 2005, aprobó provisionalmente la modificación de los tributos que a continuación se citan, así como las ordenanzas fiscales correspondientes. Los expedientes se exponen al público por plazo de treinta días para su examen y reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se considerará automáticamente definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la ley citada se publica la ordenanza correspondiente, cuyo texto íntegro copiado literalmente es el siguiente:

Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Bonificaciones Familia Numerosa)

Tipo de gravamen.

Se añade el artículo 3.º.

Artículo 3.º Bonificaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana:

A) Familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a la legislación vigente, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

No se entienden incluidos en dicho concepto los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.).

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Benirredrà la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia. Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

€ Fotocopia del documento nacional de identidad del sujeto pasivo.

€ Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa.

€ Fotocopia del recibo del IBI para el que solicita la bonificación, que deberá ser en el que el sujeto pasivo se encuentre empadronado.

€ Fotocopia de la declaración de la renta del año anterior.

4. El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año sin necesidad de reiterar la solicitud si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará, de acuerdo con el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

Valor catastral vivienda habitual Bonificación

Hasta 30.000 euros 70 %

De 30.001 hasta 60.000 euros 50 %

De 60.001 hasta 90.000 euros 30 %

De 90.001 euros o más 15 %

5.º No tendrá derecho a estas bonificaciones las unidades familiares con ingresos superiores al salario mínimo interprofesional por tres.

Aprobación y vigencia

Disposición final

La presente ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 30 de diciembre de 2005, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el expresado acuerdo provisional, una vez resulte definitivo, y las ordenanzas más arriba transcritas, se podrá interponer, según dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, regulador de las haciendas locales, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Benirredrà, a 30 de diciembre de 2005.-El alcalde-presidente.

706